NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

IMPORAGUA S.A.

CUANTIA S/. 5.000.000 zrI.- di 1 cop

En la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador, hoy día treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, ante mi doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón comparecen: Estuardo Javier Jaramillo Moran, soltero, y Fulton Fernando Riofrío Inga, divorciado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras publicas a su cargo, una de la cual conste el contrato social y los estatutos de la Compañía IMPORAGUA S.A. que se funda con sujeción a las declaraciones que se expresan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- Concurren a la celebración de esta escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la Compañía Anónima denominada IMPORAGUA S.A. cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: UNO) los comparecientes son: Estuardo Javier Jaramillo Moran, soltero, y Fulton Fernando Riofrío Inga, divorciado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y actúan por sus propios derechos. La compañía se constituye de acuerdo con el estatuto que a continuación se transcribe.- CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes en las calidades señaladas, deciden elevar a escritura pública la Constitución de la compañía IMPORAGUA S.A. con un capital de cinco millones de sucres ( S/. 5.000.000,oo ).- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía tendrá como denominación IMPORAGUA S.A..- ARTICULO SEGUNDO: PLAZO: La Compañía durará cincuenta años ( 50 ) años, que se contarán desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil; este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en los presente estatutos.- ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La NACIONALIDAD de la Compañía es ecuatoriana. El DOMICILIO es el Distrito Metropolitano de la ciudad Quito, provincia de Pichincha, república del Ecuador.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es el cultivo, procesamiento, y exportación de tagua, balsa y macadamia.La comercialización, importación y exportación de productos, equipos, materiales, maquinaria, medidores y contadores de agua y accesorios para la construcción del sistema de riego, conducción y distribución de fluidos, así como químicos para la potabilización de agua potable; podrá diseñar, construir y fiscalizar obras civiles, hidráulicas y sanitarias. Así

mismo, podrà ser parte como socia o accionistas de otras compañias. Para el cumplimiento del objeto social podrà celebrar contratos permitidos por la ley, que estén relacionado con la actividad social. No podrà realizar actividad alguna relacionada al articulo veinte y siete de la ley de Regulación Económica y de Control del Gasto Público, en concordancia con las regulaciones pertinentes de la Junta Monetaria.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social es de CINCO MILLONES DE SUCRES,( S/. 5.000.000,oo ), dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres ( S/. 1.000 ) cada una, numeradas del cero uno al cinco mil. El capital se encuentra pagado en numerario en el cincuenta por ciento de acuerdo al detalle que consta en la clàusula cuarta, y la diferencia a dos años plazo, a partir de la inscripción, de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Dicho capital podrà ser aumentado por la Junta General de Accionistas en cualquier momento y en la forma establecida por la ley. los titulos de la acciones contendràn las declaraciones exigidas por la ley y levaran las firmas del Presidente y del Gerente.- ARTICULO SEXTO: Las acciones se transferiràn de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañia considerarà como dueños de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- ARTICULO SEPTIMO: En caso de extravio, pérdida, sustracción o destrucción de un titulo de acciones, se observaràn las disposiciones legales y reglamentarias para conferir un nuevo titulo, en

reemplazo del extraviado, sustraído o destruido.- ARTICULO OCTAVO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas, además de los derechos y obligaciones que les confiere la ley de Compañías, percibirán como beneficio social las utilidades líquidas anuales de la compañía distribuidas a prorrata del capital pagado. Su responsabilidad estará limitado al monto de su aporte. ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. La fiscalización estará a cargo del Comisario.- ARTICULO DECIMO: Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo lo que se impone en el artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para dar cumplimiento a lo dispuesto en el articulo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA: Serán ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de los establecidos en el artículo doscientos

veinte y seis de la Ley de Compañías. la convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por no haber concurrido a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, se procederá a una segunda convocatoria. Para los actos societarios contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de compañías se procederá conforme a este precepto legal. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por una mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la ley y los estatutos sociales. Los votos en blanco, y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las Juntas Generales los accionistas tendrán un derecho a voto en proporción al capital pagado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: A la Junta General de Accionista podrán concurrir estos, bien sea personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener una carta dirigida al Gerente General.- ARTICULO TRECE: Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las determinadas en la ley, las siguientes: a) Aprobar el reglamento interno de la compañía; b) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía; resolver la transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación; c) Acordar aumentos de capital social, por cualquiera de los medios previstos por el artículo ciento noventa y seis de la ley

de Compañía; d) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía, como también señalar sus remuneraciones; aceptar sus renuncias y declarar ausente o impedido transitoriamente al Gerente General; e) Conocer y pronunciarse sobre los inventarios, balances, cuentas e informes que debe presentar anualmente el Gerente General; f) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria y no esté asignado especificamente a otro funcionario; g) Interpretar, reformar y hacer cumplir los estatutos sociales; y, h) Los demàs consignados en la ley y en estos estatutos sociales.- ARTICULO CATORCE: PODERES, OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES: DEL PRESIDENTE: El Presidente tendrà las atribuciones establecidas por la ley y los estatutos. Durarà tres años en sus funciones, y podrà ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente se necesita ser o no accionista de la Compañía. Corresponde al Presidente: A) Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Autorizar con su firma los certificados de aportaciòn y el Acta de Junta General, cuando las haya presidido. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre los bienes raìces de la compañía. d) Remplazar al Gerente General en todos sus deberes y obligaciones en casos de falta, ausencia o impedimento de éste, hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.- ARTICULO QUINCE: DEL GERENTE GENERAL.- DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.- Para ser Gerente General se requiere ser o no accionista de

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador



la Compañia. Durará tres años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes obligaciones y atribuciones son los que le otorga la ley y los Estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: a) Administrar los negocios de la Compañia con las limitaciones de estos estatutos. b) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañia. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley y del presente Estatuto d) Llevar los libros de Actas de Junta General. e) Nombrar y remover el personal de empleados y trabajadores de la compañia y fijar sus remuneraciones. f) Controlar bajo su personal responsabilidad, que se lleve la contabilidad al dia, asi como cuidar los bienes enseres inventarios y maquinaria de la Compañia. g ) Convocar a junta General. h) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañia, acompañada del Balance General y del estado de pérdidas y Ganancias. i) Decidir y firmar con el Presidente cheques con un límite de dos mil salarios minimos vitales.- ARTICULO DIECISEIS: FISCALIZACIÓN.- La Junta General en su primera sesión nombrará un Comisario Principal y Suplente, que podrán ser o no accionistas, quienes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la ley y los Organismos de la Compañia. El Comisario durará un año en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO DIECISIETE: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Se disolverá la compañia en los casos determinados por la ley, o cuando lo acordaren los

accionistas por unanimidad del capital concurrente a la sesión de Junta General de Accionistas convocada para el efecto y entrará en proceso de liquidación en la forma prevista por la misma ley. La Junta General nombrará un liquidador en los casos de disolución voluntaria.- ARTICULO DIECIOCHO: Salvo el caso de muerte o destitución, el Presidente y el Gerente General de la compañía continuarán en sus funciones hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los remplazantes y se inscriban los nombramientos en el Registro Mercantil.- ARTICULO DIECINUEVE: El Presidente y Gerente General de la compañía, cuando actúen en representación de la misma, lo harán bajo su denominación objetiva.- CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de cinco millones de sucres ( S/. 5.000.000,oo ) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres ( S/. 1.000 ) cada una, se suscribe y se paga en numerario de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

| NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | CPTL x PAGAR A 2 AÑOS PLAZO | No. ACCIONES |
|---|---|---|---|---|
| Estuardo Jaramillo | 2.500.000 | 1.250.000 | 1.250.000 | 2.500 |
| Fulton Riofrío | 2.500.000 | 1.250.000 | 1.250.000 | 2.500 |
| TOTALES | 5.000.000 | 2.500.000 | 2.500.000 | 5.000 |

Consta el pago de capital de los dos millones quinientos mil sucres ( S/. 2.500.000 ) en el certificado de cuenta de integración bancaria que se agrega. En posteriores

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo
Román Chacón
Quito - Ecuador



aumentos, mientras no se encuentre pagado el total del capital suscrito la compañía solamente entregará a cada accionista un certificado de aportación no negociable que contenga el número de acciones que por su aporte le corresponde. Dicho certificado será suscrito por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Una vez que se encuentre pagado todo el capital suscrito, se entregará a cada accionista el título que acredite el número de acciones de conformidad con la ley. Estos certificados podrán ser inscritos y negociados en las bolsas de valores del país, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente y el plazo para su pago, el cual en todo caso no podrá exceder de dos años contados desde su emisión. Para los certificados que se negocien en la bolsa, no se aplicará lo dispuesto en la segunda frase del artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACION: Los comparecientes facultan al Señor Estuardo Jaramillo C. para que realice las gestiones necesarias, a obtener la legal aprobación e inscripción del presente contrato de Constitución de la Compañía e inclusive para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto entre otros, la designación de administradores..- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validéz del presente contrato.- Hasta aquí la minuta FIRMADO (Dr Xavier González MAT 4789 Colegio de Abogados de Quito), para el otorgamiento de la presente se cumplieron con todos

los mandatos legales del caso, y leída que les fue por mi el Notario en forma íntegra a los comparecientes, que se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia de la misma firman conmigo en unidad de acto todo lo cual doy fe.

Estuardo Javier Jaramillo Moran

c.c. 170685424-5

Fulton Fernando Riofrio Inga

c.c. 170554861-6

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA****** V4333V3222
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JORGE JARAMILLO
IDA MORAN
JUIYO 17/10/94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170685424-5
JARAMILLO MORAN ESTUARDO JAVIER
23 ENERO 1.961
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
01 1 052 00102
LOJA/ LOJA
EL SAGRARIO 61

ATORIANA****** E3333V1222
CASADO
ERIOR ING. CIVIL
TOR RIOFRIO
IRA N INGA
TO 10/02/94
TA MUERTE DE SU TITULAR

CIUDADANIA 170554861-6
RIOFRIO INGA FULTON FERNANDO
22 DICIEMBRE 1.958
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAR
11 1 253 12046
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 58

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y selladaen Quito a 17 de mayo de 1999.- Constitución de la Compañía : IMPORAGUA.-

NOTARIA 10a
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORAGUA S.A.**, celebrada en esta Notaria con fecha 30 de Abril de 1999, tome nota de que misma ha sido aprobada por el señor OSWALDO RUJAS H. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, **MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 99.1.1.1.1363**, con fecha 8 de Junio de 1999.- Quito a, 14 de Junio de 1999.

NOTARIA 16ª
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

EL NOTARIO DECIMO SEXTO

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 26 de abril de 1999

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante Nº 027777, el (la) Sr. Ing. Fulton Riofrio

consignó en este Banco, un depósito de S/. 2.500.000,oo para **INTEGRACION DE CAPITAL** de IMPORAGUA S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR |
|---|---|
| ARQ. ESTUARDO JARAMILLO | S/. 1.250.000 |
| ING. FULTON RIOFRIO | 1.250.000 |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

Atentamente,

TOTAL S/. 2.500.000,oo

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CAPOSITET
Ing. Diaz

Form CC - 300 - A

**REPUBLICA DEL ECUADOR**

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: Quito**

**No. Trámite:** 979813 **Tipo de Trámite:** Constitución

**Señor:** GONZALEZ TEJADA XAVIER

**Fecha Reservación:** 17/03/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 .- **AKUACOM S.A.**
Aprobado

2 .- **IMPORAGUA S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/06/1999**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. IVAN SALCEDO CORONEL**
**SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

010

# EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA IMPORAGUA S.A.

Se comunica al público que la compañía IMPORAGUA S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de abril de 1999, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 99.1.1.1. 1363 de 8 JUN. 1999

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- DURACION: 50 años a partir de la inscripción.

3.- CAPITAL: Suscrito S/.5'000.000,oo, dividido en 5.000 acciones de S/.1.000,oo cada una.

4.- OBJETO: Su actividad predominante es: Cultivo, procesamiento y exportación de tagua, balsa y macadamia. La comercialización, importación, exportación de productos, equipos, materiales, maquinaria, medidores y contadores de agua y accesorios para la construcción del sistema de riego, conducción y distribución de fluidos, así como químicos para la potabilización de agua potable; podrá diseñar, construir y fiscalizar obras civiles, hidráulicas y sanitarias....

5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía está administrada por el Presidente y el Gerente General. El representante legal es el Gerente General.

Quito, 8 JUN. 1999

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO GENERAL

MVdeA/icv.
EXT.1022

El presente extracto deberá publicarse en un tamaño de por lo menos quince centímetros por dos columnas (diez centímetros) en el periódico de mayor circulación de la ciudad de DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



**ZON.**- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 8 DE JUNIO DE 1999, bajo el número **1404** del Registro Mercantil. Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " **IMPORAGUA S.A.**", otorgada el 30 de Abril de 1999 ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 011639.- Quito, a diez y siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.**-

RG/lq .-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
REGISTRADOR MERCANTIL
QUITO
RAGS

**Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA.**
**REGISTRADOR MERCANTIL**
**DEL CANTON QUITO**